

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D.C. 20006 E E U U

25 de marzo de 2008

Ref.: **Spencer Friend Montehermoso y otros**
P-375-07
Guatemala

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de transmitirles las partes pertinentes de las observaciones aportada por el Estado de Guatemala con relación a la petición arriba mencionada.

Al respecto, solicito a ustedes que presenten las observaciones que consideren oportunas en relación a dicha información adicional, dentro de un plazo de un mes contado a partir de la transmisión de la presente comunicación.

Aprovecho la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente,

Mario López-Garelli
A cargo de la Secretaría Ejecutiva

Señores
Ramiro Ávila Santamaría y otros
Centro de Derechos Humanos de la PUCE
Av. Ladrón de Guevara s/n y 12 de Octubre
Quito, Ecuador

Anexo

DE : COPREDEH JURIDICO

NO. DE TEL : 23340125

05 MAR. 2008 04:27PM P1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

1/5

Guatemala, 03 de marzo de 2008
Ref.P-390-08 RDVC/KM/VG

Señor Embajador:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de solicitar sus buenos oficios para que por su medio se traslade a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos el Informe relacionado al Caso **P375-07 Spencer Friend Montehermoso y otros.**

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Ruth del Valle Cobar
Presidenta COPREDEH



Excelentísimo
Señor Embajador
Francisco Villagrán De León
Misión Permanente ante la OEA
Washington, D.C.
Su Despacho

CC:
Licenciado
Roger Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

Informe del Estado de Guatemala a
la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos
con relación al caso No. P-375-07
Spencer Friend Montehermoso y otros

I. Antecedentes:

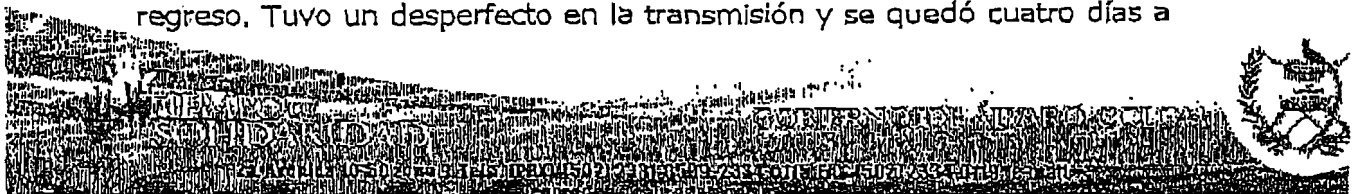
El presente caso fue sometido al conocimiento de Ilustre Comisión Interamericana denunciando la violación al derecho a la vida del señor Spencer Friend Montehermoso y el derecho a la integridad física, psicológica, a la defensa y la obligación de respetar los derechos, de los señores Hugo Quinapallo Mantuano, Oscar Arcado Pachay Calderón, Freddy Eduardo Delgado López, Carlos Alberto Delgado López y Walter Panezo.

El nueve de enero de dos mil ocho, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, remitió al Estado de Guatemala copia de las partes pertinentes referentes a la petición indicada en el encabezado.

El Estado de Guatemala presenta sus observaciones al escrito de los peticionarios de conformidad con el artículo 30 numeral 3 del Reglamento de la Comisión Interamericana.

II. Hechos:

De conformidad con los peticionarios, el 16 de mayo de 2005, el barco Ángel Júnior salió de Manta en Ecuador. La Tripulación a bordo estaba conformada por siete personas: Spencer Friend Montehermoso, Hugo Quinapallo Mantuano, Oscar Arcado Pachay Calderón, Freddy Eduardo Delgado López, Carlos Alberto Delgado López y Walter Panezo. Durante esos días se dedicaron a coger carnada y el 18 de mayo del mismo año navegaron en dirección a Galápagos, llevaban entre cuatro y cinco días de pesca. Ese día recibieron una llamada de auxilio de un barco que se encontraba al norte, llamada que les fue autorizado atender. Después de atender a la llamada de auxilio, el barco Ángel Júnior emprendió el regreso. Tuvo un desperfecto en la transmisión y se quedó cuatro días a





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS-COPREDEH-

la deriva, mientras el Capitán Friend, quién también era maquinista, elaboró unos empaques provisionales de cartón para poder regresar. Posteriormente se les averió la transmisión y, por cuatro días, la corriente los arrastró al norte en aguas guatemaltecas.

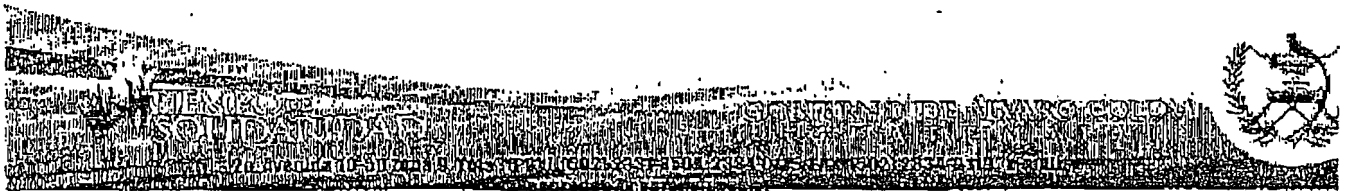
Según los peticionarios, una lancha rápida de Patrulla LPR-002 los persiguió durante una hora, hasta que apareció el guardacostas guatemalteco "Osorio Saravia". El guardacostas guatemalteco les disparó y tuvieron que detenerse y sus tripulantes hicieron señas para que cesaran el fuego pues dos de sus compañeros estaban heridos. Los patrulleros se llevaron a los heridos y al resto de los tripulantes del Ángel Junior. En el tiroteo fueron heridos Friend Montehermoso quien posteriormente falleció y Wilson Panez. Los demás tripulantes fueron detenidos durante ocho días y finalmente fueron absueltos y expulsados de Guatemala; el Juez Juan Carlos Carcuz de Guatemala, ordenó la exhumación del cuerpo de Friend y la realización de los trámites necesarios para repatriarlo.

III. De la Información Recabada:

Fue solicitada información a la Corte Suprema de Justicia, quienes informaron que el proceso inicia con la prevención policial y su ampliación el veinticinco de mayo de dos mil cinco, en la cual consta la aprehensión de los peticionarios. Los sindicatos, en presencia de su abogado defensor, Licenciado Reginaldo Peña Cornejo y el Representante del Ministerio Público, se abstienen de declarar ante el Juez de Paz del municipio del Puerto de San José, Escuintla. El treinta y uno de mayo de dos mil cinco se decreta la Falta de Mérito a favor de los sindicatos por el delito de tránsito ilegal de personas, y se ordena la expulsión de los mismos del territorio guatemalteco a su país de origen.

En cuanto a la embarcación, el veinticinco de mayo de dos mil cinco, el Comando Naval del Pacífico pone a disposición del juez competente la embarcación de nombre Ángel Junior.

En cuanto Wilson Alberto Panezo Cheme, el siete de junio de dos mil cinco, se decreta la falta de mérito a su favor y se ordena su expulsión del territorio guatemalteco a su país de origen.



4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

En cuanto a Spencer Alexander Friend Montehermoso, el quince de junio de dos mil cinco, se recibe el oficio de ocho de junio de dos mil cinco, de la Policía Nacional Civil, del municipio del Puerto de San José, Departamento de Escuintla, en el cual se informa del fallecimiento de la persona que se encontraba internada en el hospital San Juan de Dios, Sala de Neurología. Con fecha veintidós de junio de dos mil cinco, el Ministerio Público, a través de su Auxiliar Fiscal, solicitó autorización para la práctica de exhumación del cadáver enterrado como XX, autorizándose la misma y librándose el despacho correspondiente

IV. Conclusión:

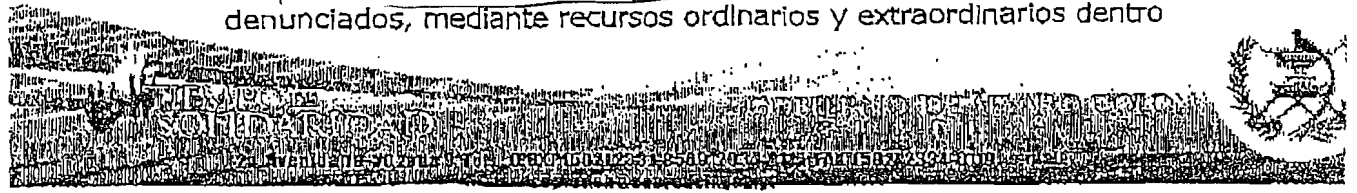
El Estado de Guatemala desea hacer del conocimiento de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, con el pleno respeto y sensibilidad que el tema migratorio merece, dentro del presente caso ha encontrado diferentes aspectos que merecen verdadera atención, como lo son:

- ① [Redacted]
- ② [Redacted]
- ③ [Redacted]

① Con base en la información aportada por la Corte Suprema de Justicia, al momento de ser detenidos los peticionarios fueron puestos a disposición judicial, por lo que se les nombró un abogado defensor el cual, al momento de percibir alguna violación, podía hacerla valer ante el órgano jurisdiccional competente; sin embargo, no se presentó alegato alguno relacionado con la supuesta violación al debido proceso o defensa de los sindicatos.

② Dentro de las etapas procesales, se encuentra la oportunidad que tiene todo sindicato de realizar su declaración como medio de defensa ante un juez competente; sin embargo, los sindicatos se abstuvieron de declarar, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer del conocimiento del juez alguna anomalía o violación a sus derechos.

③ Los peticionarios argumentan no haber agotado los recursos internos en Guatemala debido a la falta de posibilidades de la señora Valentina Tatiana Friend Montehermoso; sin embargo, se ha requerido información a las instituciones guatemaltecas encargadas de recibir alguna denuncia o demanda en el ámbito jurisdiccional ordinario, no habiendo encontrado intento alguno de los peticionarios de denunciar la violación a los derechos humanos denunciados, mediante recursos ordinarios y extraordinarios dentro



DE COPREDEH JURIDICO

NO. DE TEL :23340125

06 MAR. 2008 04:30PM P5



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

del territorio guatemalteco, lo cual es necesario para poder cumplir con los requisitos de admisibilidad de la presente petición. Se comprueba entonces que los peticionarios no interpusieron recursos ordinarios o extraordinarios de la legislación interna de Guatemala aun en el momento en que si tuvieron oportunidad de hacerlo y, por lo tanto, no se han agotado.

- ④ Como resultado de lo anterior, no concurren entonces ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 46 numeral "2" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, no concurre la excepción correspondiente a la presentación dentro del plazo de seis meses de la petición anteriormente relacionada.

En virtud de lo anterior, el Estado de Guatemala respetuosamente solicita a la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos declare inadmisibile la petición Identificada al inicio del presente Informe, debido a que no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en el artículo cuarenta y seis numeral uno literales "a" y "b" correspondientes a la interposición y agotamiento de los recursos jurisdiccionales internos y a la observancia del plazo de seis meses para presentar la petición ante la Ilustre Comisión Interamericana.

